



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 560 -2014-MPH/A.**

Ayacucho,

**11 AGO. 2014**

**VISTO:**

El Oficio N° 01-016-000000251-2014-SAT-H, respecto al inicio del procedimiento de Revocación de Licencia de Apertura, y causal de Nulidad Contenida en la Resolución de Alcaldía N° 420-2014-MPH/A de fecha 23 de junio de 2014 y Nulidad Planteada por la representante de la Empresa de "Transportes Cruz del Sur S.A.C." mediante el Escrito de registro N° 013651 de fecha 30 de Junio de 2014 y el Dictamen Legal N° 77 de fecha 31 de julio del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, la Gerencia General del SAT-Huamanga al percatarse del vicio de nulidad que padece la Resolución de Alcaldía N° 340-2014-MPH/A; y la administrada Marina Gutiérrez Medina apoderada de la "Empresa de Transportes Cruz del Sur S.A.C.", al interponer Nulidad de la referida resolución de Alcaldía en base a la vulneración del de Principio de Ne Bis In Ídem y del Principio de Legalidad, se logra establecer que:

- Conforme lo dispone el Inciso 1) del artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la Competencia constituye un requisito de validez del Acto Administrativo el cual consiste en: "Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quorum y deliberación indispensables para su emisión en vista de ello se tiene que "La competencia es la esfera de atribuciones de los entes y órganos, determinada por el derecho objetivo o el ordenamiento jurídico positivo. Es decir, el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe ejercer legítimamente."; de ello se tiene que la Municipalidad Provincial de Huamanga al momento de emitir la Resolución de Alcaldía N° 340-2014-MPH/A, no ostentaba la competencia de realizar el procedimiento para la revocación de la Licencia de Apertura N° 03943-2004/SAT-H, en mérito a lo dispuesto por el artículo 2°, Literal w) la Ordenanza Municipal N° 02-2012-MPH/A.
- Del mismo modo se tiene que respecto al Principio de Ne Bis In Ídem, el "Tribunal Constitucional Peruano ha señalado que cuenta con una doble dimensión: en su vertiente material garantiza el derecho a no ser sancionado dos o más veces por la infracción de un mismo bien jurídico; mientras que en su vertiente procesal, garantiza el derecho a no ser sometido a juzgamiento dos o más veces por un mismo hecho"; respecto al derecho administrativo ello implica la prohibición de la administración en seguir procedimientos respecto a los mismo hechos y cuya finalidad sea la misma como en el presente caso el de revocar la Licencia de Apertura a otorgada a la Empresa de Transportes "Expreso Cruz del Sur S.A.C. es en vista de ello que resulta coherente el planteamiento realizado por la administrada en el extremo de esgrimir la vulneración de dicho Principio como argumento a efectos de enervar la impugnada.
- Del mismo modo corresponde precisar que conforme lo dispone el Inciso 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, el Principio de Legalidad supone que un acto administrativo debe emitirse con base en alguna norma prevista que le sirva de sustento, limitando su actuación a lo señalado en el marco normativo respectivo; en vista de lo señalado en los párrafo precedente se hace evidente la vulneración de este principio, en vista tanto de la carencia de Competencia por parte de la Municipalidad Provincial de Huamanga le entidad edil para la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 340-2014-MPH/A, y al haberse emitido





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**



- tanto la dicha resolución como la Resolución de Gerencia General N° 01-019-00000130-2014/SAT-H, ambas sobre el mismo sujeto, hechos, materia y sobre todo con la misma finalidad.
- Sin perjuicio de lo señalado corresponde precisar que conforme lo dispuesto por el inciso 11.1) del artículo 11° de la Ley N° 27444, "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.", en vista de ello "La pretensión de nulidad que se ejerce contra un acto administrativo no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente, (...), de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado un resolución y/o acto nulo debe hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la Ley. Como tal, la nulidad puede ser el argumento suficiente para plantear una apelación"; en vista de ello se tiene que la administrada no ha cumplido con ello en vista de lo cual, por lo que la nulidad se tramita conforme lo señalado en el Oficio N° 01-016-000000251-2014-SAT-H.
  - Finalmente se tiene que la Ley N° 27444, en su artículo 149° dispone la posibilidad de acumular procedimientos; es en vista de ello y en aplicación del Principio de Celeridad establecido en el inciso 1.9 del artículo IV del título preliminar de la ley acotada, se procede a la acumulación de los procedimientos iniciados mediante los documentos de la Referencia a) y b).

Que, de lo esgrimido en los párrafos precedentes se concluye que la autoridad edil al momento de emitir la Resolución de Alcaldía N° 340-2014-MPH/A, carencia de la facultades para desarrollar el procedimiento contenido en el manto de la misma, en vista de lo cual y constituyendo la Competencia un requisito de validez del Acto Administrativo el mismo deviene en Nulo de Pleno derecho en cumplimiento de lo dispuesto por el Inciso 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444, por lo que se deberá disponer declara la Nulidad de Oficio de la misma conforme a lo señalado y dispuesto en el artículo 202° de la ley acotada, debiendo ser declarada dicha nulidad por el órgano que emitió la resolución materia de nulidad, es decir por el despacho de alcaldía; del mismo modo se deberá proceder a la acumulación de los procedimientos iniciados mediante los documentos de la referencia en vista que los mismos guarda conexión respecto a su finalidad;

Estando a lo precedente y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° y bajo el principio de subsidiariedad estipulado en el segundo párrafo del Art. V del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR** el procedimiento iniciado en mérito al Oficio N° 01-016-000000251-2014- SAT-H; y el Escrito de registro N° 013651, ambos respecto a la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 340-2014-MPH/A.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar NULO DE OFICIO** de la Resolución de Alcaldía N° 340-2014-MPH/A, en vista de lo señalado por la Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga-SAT Huamanga en el Oficio N° 01-016-000000251-2014-SAT-H.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al Servicio de Administración Tributaria de Huamanga- SAT-H, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia Municipal, Empresa Cruz del Sur SA., y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDE  
AMILCAR HUANCACHUARI TUERO

